

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, mayo 07 de 2024. Informo a la señora Juez, que el apoderado de la parte demandante ha presentado solicitud de corrección de algunos numerales de la Sentencia No. 39 del 23 de abril de 2024. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Auto Nro. 975

Radicado: 19-00-13110-002-2001-00376-00
Asunto: Revisión de interdicción judicial (Ley 1996 de 2019)
Demandante: Juan Carlos León Castillo
T/ar acto jco: Maria Cecilia León Castillo

Mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la Sentencia escrita No. 39 del 23 de abril de 2024¹, por la cual se anuló la sentencia de interdicción y se llevó a cabo la adjudicación judicial de apoyos en favor de la señora MARÍA CECILIA LEÓN CASTILLO con base en la ley 1996 de 2019, se evidencia que en su ordinal SEGUNDO, 2.1, subnumeral 14, se incurrió efectivamente en un error de carácter numérico por parte del juzgado, al indicar el número de matrícula inmobiliaria del bien ubicado en la Calle 4 # 8 02 10 K 8 3 72 L 208 puesto que se señaló como tal, la M.I. 120-1608, siendo la correcta la M.I. 120-160803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por lo que, se debe dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 286 del Código General del Proceso que dicta lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*”

En consecuencia, y en concordancia de la norma en cita, este Despacho Judicial ordenará la corrección del error aritmético contenido en la providencia referida.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO, 2.1, subnumeral 14, de la Sentencia No. 39 del 23 de abril de 2024, en cuanto a la matrícula inmobiliaria del bien ubicado en la Calle 4 # 8 02 10 K 8 3 72 L 208, siendo la correcta el No. 120-160803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y no la que allí se indicó, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ Consecutivo No. 042
Andrés/Nubia

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica
en el estado No. 078 de hoy
08/05/2024

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7298103eacd6224df6282d4017249d70dca9da25d8ad03d8aa0d287658b2ea75**

Documento generado en 07/05/2024 04:18:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>